

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 19 de 19 Enero.)

segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 880.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.991.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Agosto y Lapizburú, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 4 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Ulises*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado el Morteral y Cabezo Solana del Pobre, diputación de los Puertos del Saladillo; lindando S. Morra del Caballo y terreno y casa de Pérez; P. Barranco del Parrillar; N. falda del Cabezo del mismo nombre, y L. Collado hondo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará en el centro del referido Cabezo Solana del Pobre, donde existe una cueva distante unos 15 metros de una palmera en dirección L.; desde dicho punto de partida en dirección L. se medirán 100 metros y colocará la primera estaca; primera á segunda N. 80; segunda á tercera O. 1.200; tercera á cuarta S. 100; cuarta á quinta L. 1.200, y quinta á primera N. 40 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Enero de 1898.—Antonio Belmar.

Número 881.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.992.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 5 del actual, solicitando se le conceda doce pertenencias para la mina denominada *Por 3.ª vez*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en tierras de D. José Alderete, diputación de Tébar; lindando por el S. minas «Olid», número 2.562, y «El Ultimo Cartucho», número 2.403; por el E. con ésta y «La Trinidad», núm. 6.004, y los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la citada mina «Olid»; y desde él se medirán al O. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera E. 100; tercera á cuarta N. 100; cuarta á quinta E. 400; quinta á sexta S. 200; y sexta á primera O. 200 metros. Aspira á parte del terreno que ocupaba la mina «Cuatro Amigos», número 2.657.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Enero de 1898.—Antonio Belmar.

Número 882.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.999.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Gilberto Arturo Harrison y Linklater, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 13 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Los Dos Amigos*, de mineral de hierro, sita en término de Abarán y en el paraje entendido por Cabezos negros, Rincón de la Tordera y

Patras; lindando por O. Rambla de Benito ó Charrana; S. línea divisoria de Abarán y Ricote; N. Cabezo del Losao, y por el E. tierras cuyos dueños se ignoran; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña escavación de un metro de profundidad en el Rincón de Tordera, próximo á un olivar que se encuentra á unos 100 metros de dicho punto de partida; desde él se medirán á N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 500; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta O. 1.000; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Enero de 1898.—Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Higinio Bueno y Pérez, sentenciado á muerte por la Audiencia de León en causa sobre robo y homicidio.

Teniendo en cuenta la buena conducta anterior del reo, y que en la ejecución del hecho no concurrió otra circunstancia agravante que la de despoblado, y no consta que ésta fuera buscada de propósito.

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte irapuesta á Higinio Bueno Pérez en esta causa.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Villora Gómez en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua á que por la Audiencia de Albacete fué condenado en causa sobre homicidio:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código, procede el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Villora Gómez de la pena á que fué sentenciado en la referida causa.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Olmedo Lara en solicitud de indulto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Jaén le impuso en causa sobre homicidio:

Considerando que el reo tuvo á su favor la circunstancia eximente de defensa, si bien se excedió en el ejercicio de ésta; y que el Tribunal, pudiendo imponerle la pena inferior en dos grados á la señalada por la ley, se limitó á imponerle la inferior en un grado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Olmedo Lara de la mitad de la pena que se le impuso en esta causa.

Dado en palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Pallarés Reina en solicitud de indulto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena que la Audiencia de Murcia le impuso en causa sobre falsificación de moneda:

Teniendo en cuenta los servicios prestados por el reo en los acontecimientos de Melilla en Octubre de 1894 y el tiempo que lleva extinguiendo condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Miguel Pallarés Reina del resto de la pena que le falta por extinguir.

Dado en Palacio diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rafael Garcia Amo en solicitud de indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor, á que por la Audiencia de Córdoba fué sentenciado en causa sobre atentado y lesiones:

Teniendo en cuenta que de haberse penado separadamente los dos delitos, sin hacer aplicación del artículo 90 del Código, que en el caso actual perjudicó al reo, la pena hubiera sido menor.

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Rafael Garcia Amo la referida pena impuesta por la de dos años y ocho meses de prisión correccional.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

«Gaceta» núm. 19 de 19 Enero.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el itinerario para el próximo año de 1898, correspondiente á la línea de vapores correos á Buenos Aires á que se refiere la letra C del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica, cuyo itinerario ha sometido á la aprobación de este Ministerio el Representante de la misma;

Y resultando de su examen que no se ha introducido otra alteración que la de los meses en que se ha de emprender cada viaje, siguiendo la modificación aprobada por Real orden de 27 de Abril último para el vigente itinerario, con-

signándose, en su consecuencia, las salidas de Cádiz para los viajes de ida en los días 7 de los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre, y las salidas de Buenos Aires para los viajes de regreso en los días 2 de los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre y Enero del año 1899;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el mencionado itinerario en la forma propuesta por dicha Compañía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1897.—S. Moret.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 360 de 28 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Castellón la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente a traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.—El Director general, V. Santamaria.

«Gaceta» núm. 360 de 26 Dbre.)

Cuarta sección.

Número 874.

Don Mariano Gómez Navarro, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Lorca, núm. 48, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del reemplazo de 1894 declarado soldado en el del 1897 por el cupo de Mazarrón Manuel Ferrer Olivares, por el delito de falta á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Ferrer Olivares, soldado de esta zona, perteneciente al reemplazo de 1894, declarado soldado en el de 1897, natural de La Unión, provincia de Murcia, vecindado en Mazarrón, hijo de José y Joaquina, su estado solte-

ro, oficio minero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna; de estatura un metro 610 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca á mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el delito de falta á concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con la seguridad conveniente á mi disposición, en el cuartel de Infantería de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lorca á 15 de Enero de 1898.—Mariano Gómez Navarro.

Octava sección.

Número 879.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y actuación del infrascrito Escribano sigue el Procurador Don Tomás Atenza, en representación de Don Rafael Casalins y Miró, como Gerente de la Sociedad mercantil «Hijos de J. Casalins», de este domicilio, contra Don Joaquín Pérez Martínez, se dictó con fecha de ayer sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor Don Joaquín Pérez Martínez, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Don Rafael Casalins y Miró, en concepto de Gerente de la Sociedad mercantil «Hijos de J. Casalins», de este domicilio, de la cantidad de las once mil novecientas veintitrés pesetas, como capital importe de las letras vencidas y no pagadas y que es en deber á la expresada Sociedad, intereses vencidos y que se devenguen hasta la total solvencia, costas y gastos causados y que se causen hasta el definitivo pago, y en los que se condena al deudor.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que de conformidad á lo solicitado se notificará personalmente al deudor por ser conocido su domicilio, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis López Bó.

Y no habiendo sido hallado el deudor en su domicilio, ignorándose su paradero, y para que sirva de notificación al mismo, se ha acordado á petición de la parte actora la publicación del presente edicto.

Murcia veinte de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis López Bó.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 874.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Povo, se instruyó sumario por el delito de hurto, contra Josefa Garcia Cegarra (a) la Mojama, hija de José y de María, natural de Pozo Estrecho, vecina de esta ciudad, de treinta y siete años de edad, soltera, prostituta, sin instrucción ni antecedentes penales; y en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de la referida sujeta poniéndola en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los corgos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á quince de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján.—P. S. M., José Bayo.

Número 875.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Antonio Hernández, de diez y siete años, soltero, y Roque Alcaraz Moya, de quince años, herrero, vecinos de Cartagena, ignorándose más antecedentes y sus domicilios, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este llamamiento comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en causa que contra el último se sigue sobre lesiones al primero; apercibiéndole que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á doce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.